

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Accionante: **RUTH MATY GALVAN DE VEGA**

Accionados: **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA- CÒRDOBA**

Radicación: **23001221400020210021200 Fol. 337-21**

Montería, siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Se tiene interpuesta en término la impugnación rogada por la accionante, frente a la sentencia dictada por esta Sala el 28 de septiembre de 2021, dentro del asunto de la referencia, por lo que, se dispone su concesión. (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991)

En su oportunidad remítase con destino a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00224-00- Folio: 352-21

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **YADI ALARCON GUZMÁN**, quien actúa como representante legal de **SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA**; contra el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** representado legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** remita inmediatamente el expediente contentivo del proceso ordinario laboral, con radicado n° 23-001-31-05-004-2014-00292-02
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela.**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** al señor LEIMER ANTONIO CHIMA VILLALBA quien actúa como parte dentro del proceso con radicados No. 23-001-31-05-004-2014-00292-02
7. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00228-00- Folio: 357-21

Montería, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **MIRIAM ISABEL JARAMILLO JIMÉNEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial; contra el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** representado legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** remita inmediatamente el expediente contentivo del proceso ordinario laboral, con radicado n° 23-001-31-05-001-2021-00189-00
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela.**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** a los señores JAIRO ALFONSO LORA VILLAY Y MARÍA EUGENIA CORREA DE LORA quien actúa como parte dentro del proceso con radicados No. 23-001-31-05-001-2021-00189-00
7. **VINCULAR** a Dra. Elianne Forero Pérez quien actúa como apoderada dentro del proceso Ordinario Laboral con radicados No. 23-001-31-05-001-2021-00189-00
8. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
9. **TENGASE** al Dr. Oscar Gabriel Jiménez Dumar, identificada con la C.C. N° 1.233.338.421 y T.P. N° 333.899 del CSJ como apoderado de la tutelante para los efectos conferidos en el poder.
10. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2021-00227-00 FOLIO 383-2021
DEMANDANTE	ENILSA DEL SOCORRO GONZÁLEZ BARRIOS, RAFAEL YASSER, JAKELINE BICET RIVERA GONZALEZ, MARY PAZ RIVERA GONZÁLEZ, RAFAEL DAVID RIVERA VEGA Y LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA
DEMANDADO	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN

Mediante auto adiado 05 de octubre de 2021 proferido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ATC1512-2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2021-03529-00, dispuso *“Por Secretaría, remítase la presente queja constitucional a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, con el fin de que asuma su trámite en primera instancia, según corresponda.”*, motivo por el cual se procede a dar cumplimiento a lo ordenado.

Así las cosas, como quiera que **ENILSA DEL SOCORRO GONZÁLEZ BARRIOS, RAFAEL YASSER, JAKELINE BICET RIVER GONZALEZ, MARY PAZ RIVERA GONZÁLEZ, RAFAEL DAVID RIVERA VEGA y LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ** en calidad de madre y representante legal del menor **RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA**, a través de apoderado judicial, presentaron acción de tutela en contra del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN**, por presunta violación a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA, LEGALIDAD, DEFENSA Y CONTRADICCION, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y en su lugar:

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado, por ENILSA DEL SOCORRO GONZÁLEZ BARRIOS, RAFAEL YASSER, JAKELINE BICET RIVERA GONZALEZ, MARY PAZ RIVERA GONZÁLEZ, RAFAEL DAVID RIVERA VEGA y LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ, quien actúa en calidad de madre y representante legal de RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA, LEGALIDAD, DEFENSA Y CONTRADICCION.

TERCERO: ORDENAR como prueba oficiosa al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del Proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial radicado N° 23 660 31 84 001 2020 00122 01 que se adelanta en el citado despacho judicial.

CUARTO: VINCÚLESE a la presente acción a todas las personas intervinientes dentro del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial radicado N° 23 660 31 84 001 2020 00122 01, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, que deberá acreditar dentro de la presente acción los trámites surtidos con esos fines.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOVENO: La secretaria de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DECIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA